

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Existiendo en el arma del cargo de V. E. mas de 200 Alféreces excedentes del cuadro orgánico de la misma, según manifestó á este Ministerio en 14 de Enero último; y conviniendo tanto á los intereses del Estado como al de los particulares que este exceso de Oficiales se amortice lo antes posible, disminuyendo las causas que puedan producirlo, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido por conveniente disponer que durante el presente año no se llame á concurso para el ingreso en la Academia de Caballería.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto declarar derecho para optar por concurso á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con igual sueldo que el que por sus respectivos destinos disfrutaron, á los Maestros que hayan servido Inspecciones provinciales, Secretarías de Comisión superior ó Junta de Instrucción pública, siempre que hubieren antes desempeñado Escuelas por oposición, ó contaren ocho años de servicio en los referidos destinos provinciales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la circular de 17 de Abril de 1848, confirmada por orden de 3 de Febrero de 1855, disponiendo que se clasifiquen los Maestros por sueldos en los

ejercicios de oposicion á Escuelas vacantes:

Vista la orden de 12 de Diciembre de 1853 declarando nulos los derechos de los opositores una vez provistas las vacantes que dieron motivo á la oposicion, sin que puedan optar á otras Escuelas sino en virtud de nuevos ejercicios:

Considerando que la clasificacion referida es completamente ociosa, puesto que no imprime carácter para lo sucesivo, y sirve sólo para hacer concebir esperanzas mal fundadas y dar lugar á un crecido número de instancias en solicitud de Escuelas á que tienen un derecho perfecto, como ascenso, los Maestros en activo servicio con todas las condiciones legales, y de cuyos ascensos se verian privados en el caso de que rigieran las dos clasificaciones adoptadas por la orden de 17 de Abril citada, en tanto que se publica la nueva ley de primera enseñanza; y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he resuelto dejar sin efecto cuantas disposiciones se refieren á dicha clasificacion por sueldos, debiendo calificarse los Maestros en las oposiciones, aprobados que sean sus ejercicios, por su mérito relativo, y dirigirse las propuestas á los Ayuntamientos despues de ordenadas las Escuelas vacantes por orden de mayor á menor dotacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 36.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Marzo último lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue.—En vista del oficio de V. E. fecha 10 de Febrero último trasladando otro del Capitan general de Andalucía y Extremadura en que da conocimiento de la desaparicion del alférez de infantería D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al re-

gimiento de infantería Constitución número 29, al que se le destinó; el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se forme sumaria, averiguacion de la conducta observada y motivos de la desaparicion de dicho individuo así como de su paradero si es posible; finalmente, se ha servido resolver el mismo Poder Ejecutivo que de esta disposicion se de conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto tenga lugar en este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 15 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 37.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 27 de Marzo próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 de Enero último, trasladando otra del Director general de Artillería en que hace presente que el Alférez de Caballería D. Pedro Grau y San Millan, destinado al tercer Regimiento montado por orden de 26 de Setiembre del año próximo pasado, no habia verificado su presentacion en dicho Cuerpo, ni remitido los justificantes de revista, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el Ejército publicándose en la orden general del mismo, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señor

Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 15 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 38.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 10 del actual dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Por decreto de 23 de Agosto último se fijó el plazo de cuatro meses para que los Ayuntamientos reclamaran la excepcion de venta de los terrenos de aprovechamiento comun ó dehesas boyales que aun estuvieran sin enajenar.—Habiendo finalizado este término, no permitirá V. S. que por las oficinas de la provincia se dé curso á nuevas instancias de esta clase, cesando por consiguiente de remitir á esta Direccion general expedientes incoados con posterioridad al plazo indicado ó solicitudes de prórroga que no pueden tomarse en consideracion y demorarían la venta de las fincas que se reclaman contra lo que recientemente tengo á V. S. ordenado sobre el particular.»

Lo que se publica en este periódico para que llegue á noticia de los Ayuntamientos esta resolucion.

Guadalajara 12 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 39.

El Sr. Juez de primera instancia de Añena me participa que en la noche del 1.º del actual fueron robados á José Felipe, los efectos que á continuacion se expresan. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dichos efectos, y detencion,

caso de ser habido, de la persona que los retenga, poniéndolos todo a disposición de la citada Autoridad.

Guadalajara 19 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Efectos robados.

Quince mantas blancas, nuevas; dos costales de lienzo, nuevos; una capa de paño negro; una fanega de trigo; dos canales de tocino salado.

Núm. 40.

Seccion de Estadística.

La urgencia en terminar trabajos pendientes, la reunión y clasificación de datos estadísticos para allanar otros importantes y por otra parte la creencia en que está este Gobierno de que deben ser cumplidas exactamente por los municipios cuantas órdenes se encaminen al bien de ellos, han retardado el recordárlas la formación de los cuadros del *Movimiento de la población* durante el año de 1868, que debieron los Alcaldes remitir a este Gobierno dentro de los primeros quince días del mes de Enero según está prevenido.

Esto mismo que se dice ahora se ha dicho diferentes veces a los Alcaldes, recordándoles la exactitud en la remisión de aquellos cuadros y demostrándoles que es uno de los servicios de mas importancia en la Estadística, el de *Movimiento de población*, por lo cual se han expedido diferentes órdenes e instrucciones y últimamente la circular del 19 de Diciembre de 1867 que se halla inserta en el *Boletín oficial* del 30 del mismo mes y año, con arreglo a la que deben formarse dichos cuadros.

Por tanto y antes de que este Gobierno adopte las medidas severas que por el abandono con que han mirado un asunto tan interesante a la buena administración de los pueblos, se han hecho acreedores algunos Alcaldes, he querido antes dirigirme por este medio a los que aun no hubieran cumplido el servicio de que se trata, para que en el término improrogable de diez días remitan los cuadros del *Movimiento de la población* del año 1868.

Al mismo tiempo, es preciso me haga saber si los párrocos ó rectores de parroquia, aneja, a las casas de beneficencia provincial y municipal, pasan a su respectivo Ayuntamiento los estados numéricos por trimestres de nacidos, casados y muertos que haya habido en su feligresía ó establecimientos, según previene la circular del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Diciembre de 1837, para adoptar lo conveniente si no cumplieren con lo preceptuado en dicha circular.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Circular.

Debiendo proceder la Excm. Diputación provincial en un término breve a verificar las operaciones de casamiento de pueblos y sorteo de décimas que les ha correspondido a los mismos de cupo para el reemplazo del presente año, ha acordado que, sin perjuicio de hacer los Ayuntamientos el sorteo de soldados el día 23 del corriente según está prevenido, procedan estos ó los particulares que deseen redimir aquellas décimas a entregar su importe en la Depositaria de fondos provinciales ó bien a manifestar por escrito a esta Corporación su conformidad hasta el sábado próximo inclusive; debiendo advertirse para conocimiento de los pueblos, que en la distribución del cupo señalado a provincia le corresponde a cada mozo de los sorteados en 1868

una décima y ochenta y cuatro centésimas.

Guadalajara 20 de Abril de 1869.—

El Vicepresidente, Meliton Gil.— Por acuerdo de su excelencia.—El Secretario, Roque Ambles de la Peña.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, la Excelentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Pastrana, partido judicial del mismo nombre, por fallecimiento de D. Mónico Bachiller, para los efectos prevenidos en real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

Madrid 16 de Abril de 1869.—El Vicesecretario, Francisco Mansi.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente y en conformidad a lo prevenido en el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, cito, llamo y emplazo por término de cinco días, a don José y D. Miguel Marquina, vecinos de Priego, para que comparezcan a contestar la demanda, interpuesta por el procurador de este Juzgado D. Antonio March, en nombre propio, sobre pago de 3.625 reales y 76 centimos, a quienes se previene que de no verificarlo dentro de dicho término, se les tendrá por acusada la rebeldía; y contestada la demanda; y respecto de los mismos se seguirá el expediente en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 13 de Abril de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de Su Señoría.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMANDANCIA DE INGENIEROS

DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de conserje del cuartel de la Montaña en esta Plaza, destinada a sargentos é individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase que aspiren a ella, presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada, de documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha núm. 4, edificio de Santo Tomás, precisamente para el día 30 del actual a las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes. En el concepto de que para optar a dicha plaza han de ser examinados los pretendientes de lectura y escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados, y que las ventajas de este destino son 9 escudos mensuales de gratificación, habitación gratuita en el edificio y medio jornal cuando haya obras y sea ocupado como celador ó sobrestante en el mismo.

Madrid 13 de Abril de 1869.—El Coronel Comandante de la Plaza, José María Aparici.—V.º B.º—El Director Subinspector, Valdes.

Primer regimiento de Ingenieros.—Primer batallon.

Provincia de Guadalajara.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1867 y tienen a su disposición en la Caja de este batallon, las cantidades que se detallan a continuacion, procedentes de sus alcances.

Provincia de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Escud. Mills.
Cañizar.....	Licencia por inútil...	Soldado...	Ildefonso Ruiz...	1 458

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará, además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 1.º de Febrero de 1869.—El Coronel Comandante, segundo Jefe, Gabriel Lovarinas.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Alameda.

Segundo regimiento de Ingenieros.—Segundo batallon.

Provincia de Guadalajara.

Relacion del individuo natural de la expresada provincia que fué baja en el año 1868 y tiene a su disposición en la Caja de este batallon la cantidad que se detalla a continuacion, procedente de su alcance.

Pueblo de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Escud. Mills.
Salmeron.....	Muerte.....	Obrero..	Baldomero Saiz y Rubio	19 167

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificación, sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificación del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados, el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 31 de Enero de 1869.—El Coronel Teniente Coronel Comandante, segundo Jefe, Tomás Martínez.—V.º B.º—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL

DE GUADALAJARA.

Existiendo vacantes algunas plazas de Guardias de segunda clase, en Infantería y Caballería de esta Comandancia, se anuncia a continuacion los requisitos que necesitan los que deseen obtenerlas, con expresion de las ventajas que disfrutan.

Para tener ingreso en este Cuerpo, se requiere haber servido en el Ejército y obtenido buena licencia.

Saber leer y escribir.

Tener la estatura de 1 metro 690 milímetros para la Caballería y 1 metro 677 para Infantería.

Presentar atestado expedido por el Cura párroco y autorizado por el Alcalde de haber observado buena conducta, extensiva a la esposa del que sea casado.

Tambien pueden solicitar su pase a este Cuerpo los individuos de la segunda

reserva que tengan los requisitos expresados.

Unos y otros deberán engancharse por 4 años a lo menos, para optar a los premios que concede el decreto de 1.º de Marzo último por el que corresponden 50 escudos como primer plazo y 190 escudos al terminar el empeño; 60 y 260, por 5 años, 70 y 330 por 6; 80 y 420 por 7, y 90 y 510 por 8 años.

Además disfrutarán 50 milésimas diarias de plus, los que cuenten menos de 15 años de servicio, con abonos ó mayor cantidad si escudieren ese tiempo.

Ademas de las referidas ventajas, disfrutan los Guardias segundos, el haber mensual de 25.400 escudos, 31 milésimas diarias para el pan, 271 milésimas mensuales por combustible y alumbrado, cama del Cuerpo y alojamiento en la Casa-Cuartel.

Guadalajara 16 de Abril de 1869.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

Provincia de Guadalajara.

Estado que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia en el mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO de delitos.	NÚMERO de delinquentes aprehendidos.		TOTAL de delinquentes aprehendidos.
		Hombres.	Mujeres.	
Desertores del Ejército aprehendidos.	1	1		1
Por diferentes robos.	21	20	1	21
Por conducir caballerías sin guía.	3	3		3
Por tala de árboles.	3	3		3
Por tener 150 cabezas de ganado lanar pastando en terreno vecado sin licencia.	2		2	2
TOTAL.	30	29	1	30

Año de 1869

ALCALDIA POPULAR de Villaviciosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento territorial que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes de este pueblo y los de Brihuega, Romancos y Yela en el inscrito, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no será oída ninguna clase de reclamaciones.

Por tanto, se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos arriba ya expresados, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Villaviciosa 6 de Abril de 1869. — El Alcalde Presidente de la Junta, Marceliano Centenera. — Por su mandado. — Justo Centenera, Secretario.

Guadalajara 6 de Abril de 1869. — P. A. y O. del Comandante. — El Teniente, Mariano Minguez Cantero.

Districio millar de Casilla la Nueva.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Mes de Marzo de 1869.

Estado de las compas verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sugetos de quien se han adquirido.

Dias de sechamie compas.	Pueblos donde se sechamie.	NOMBRE DE LOS VENDIDORES.	VECINDAD.	Número de Kanegas.	Charis.	Sin peso. Kilogramos.	Su valor. E. M.	Quintales métricos.	Kilo-gramos.	Hec-otogramas.	Estados.	Importe. Mils.
1	Piedra Blanca	Marcelino Garcia	Aribancon	80	"	41.70	3.200	144	92	"	1.697	500
2	Idem	Hernando Merinos	Signenza	1.000	"	41.408	3.200	414	87	"	3.200	"
3	Idem	Marcelino Rimez	Cogolludo	2	"	41.408	3.200	26	82	"	10	"
18	Idem	Silfido Ferrero	Signenza	350	"	41.658	4.850	62	92	"	705	500
21	Idem	Santiago Lado	Idem	130	"	41.658	4.700	45	45	"	460	"
26	Idem	Santiago M.	Idem	180	"	41.658	4.800	41	63	"	460	"
26	Idem	Sidoro Ferrero	Idem	1.250	"	41.658	4.800	520	47	"	6.000	"
27	Idem	Paulino Norredo	Ambrosia	77	"	40.250	4.100	31	19	"	1.600	550
28	Idem	Fernando Florez	Alienza	400	"	40.250	4.100	161	28	"	1.600	500
28	Idem	Julian Adams	Idem	15	"	40.250	4.300	11	41	"	344	"
28	Idem	Francisco Pirones	Idem	320	"	40.250	4.200	129	82	"	1.344	"
28	Idem	Francisco Pirones	Idem	250	"	41.351	4.400	103	87	"	1.100	"
31	Idem	Pedro de la Fuente	Idem	176	"	40.400	3.900	68	17	"	663	"
31	Idem	Francisco Hernandez	Idem	40	"	41.351	4.400	16	62	"	176	"
31	Idem	Francisco Pirones	Idem	48	"	41.351	4.400	19	94	"	211	200
Total				4.292	24			1.742	28	9	19.800	750

AYUNTAMIENTO POPULAR de Sotodosos.

Lista de los asociados contribuyentes de este distrito que ha designado la suerte en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy 10 de los corrientes, en cumplimiento del artículo 126 y siguientes de la ley municipal vigente y para los efectos del artículo 134 de la misma, para la deliberacion del presupuesto de este distrito municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1869 a 1870 y lo son:

- D. Mariano Ortiz Orrite.
- Julian Alonso.
- Pablo Guerrero.
- Marias Cuesta.
- Meliton Diez.
- Pedro Tamayo.
- Francisco Rincon.
- Manuel Bonifacio Diez.
- Manuel del Rincon.
- Hermenegildo Sanchez.
- Andrés Usanos.
- Benigno Hernando.
- Eusebio del Rincon.
- Hermenegildo Tamayo.
- Dámaso Sanchez.
- Francisco Sanchez.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento se remita lista de los asociados para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, conforme al art. 134 de la ley, formo la presente que firmo y sello conforme a lo acordado en esta villa de Sotodosos a 9 de Abril de 1869. — Por mandado. — Manuel Elias de Sierra.

ALCALDIA POPULAR de Morillejo.

Ignorándose el paradero del mozo Bonifacio Perez Lidon, que se ha ausentado sin cédula de vecindad de la casa de su hermano Silvestre Perez, cuyo joven se halla incluido en el alistamiento practicado en esta villa el dia 7 de Febrero último, para la quinta del presente año, y toda vez que el sorteo ha de verificarse el dia 25 del actual, se le cita por el presente, a fin de que comparezca ante el Ayuntamiento en el mencionado dia.

Morillejo y Abril 17 de 1869. — El Alcalde, José Sotodosos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Utande.

Por el presente se cita al mozo Julian Francis Pasañal, incluido en el alistamiento de esta villa, del corriente año, para que el domingo 23 del mes actual se presente ante el Ayuntamiento que presido y hora de las nueve de su mañana, a presenciar el acto del sorteo y exponer cuanto creyere a su derecho.

Utande 18 de Abril de 1869. — El Alcalde, Pedro Marina.

ALCALDIA POPULAR de Villaviciosa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento territorial que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes de este pueblo y los de Brihuega, Romancos y Yela en el inscrito, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas en el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasado dicho término no será oída ninguna clase de reclamaciones.

Por tanto, se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos arriba ya expresados, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Villaviciosa 6 de Abril de 1869. — El Alcalde Presidente de la Junta, Marceliano Centenera. — Por su mandado. — Justo Centenera, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Algar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre que ha de regir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace presente que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de altas ó bajas que haya sufrido en el año actual, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no serán oídas, cuya presentacion será en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Algar 6 de Abril de 1869. — El Alcalde, Juan Mondragon. — Por su mandado. — El Secretario, Mariano Lazare.

ALCALDIA POPULAR de Usanos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia llevar a efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros, presenten hasta el dia 30 del presente mes en la Secretaria de este municipio, las oportunas relaciones de la alteracion que hayan experimentado en su riqueza desde la formacion del último reparto; pues pasado dicho plazo, ó no acreditando haberse tomado razon en el Registro de la Propiedad del partido de las fincas rústicas y urbanas que se den de alta ó baja no serán admitidas.

Usanos 6 de Abril de 1869. — El Alcalde, Pablo de Diego.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alanzon.

Instalada la Junta pericial de este distrito y para que pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año

económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones de altas y bajas que en su propiedad hubieren tenido en el año actual; en la inteligencia de que pasado dicho plazo ó de no estar inscritas en el Registro de la propiedad del partido conforme á instrucción, no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Atanzon 7 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Manuel Ayuso.—P. A.—Vicente Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869 á 70, tanto los contribuyentes vecinos como los hacendados forasteros que posean fincas en este término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad inmueble; trascurrido el cual les parará perjuicio.

Luzon 5 de Abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Blás.

ALCALDIA POPULAR de Córcoles.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones por duplicado respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho término no les serán oídas.

Córcoles 8 de Abril de 1869.—El Alcalde, Julian Oliva.—El Secretario, Julian Medina.

ALCALDIA POPULAR de Negredo.

Hallándose terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de girarse despues el repartimiento individual de la contribucion territorial y recargos que le correspondan á este pueblo para el año económico de 1869 á 70, ha dispuesto este Ayuntamiento se tenga expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír y resolver cuantas reclamaciones se hagan por los contribuyentes; advirtiendo que trascurridos que sean los días prefijados no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Señores Alcaldes populares de Riofrio, Angon, Hiendelaencina, Pálmaces de Jadraque, Torremocha de Jadraque, Cendejas del Padrastró y Cendejas del Medio, den la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para conocimiento de quienes les corresponda.

Negredo 8 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Felipe Bravo.—P. A.—Victoriano Beato y Andrés, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Tomelloso.

Hallándose terminado el apéndice del amillaramiento de esta villa, para que sobre el mismo se haga la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten sus re-

clamaciones, en cuanto á sus cuotas en el movimiento y del traslado del anterior al presente.

Tomelloso 8 de Abril de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.—El Secretario, Melquiades Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aienza.

Instalada la Junta pericial de este distrito, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para la presentacion de las relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza desde la formacion del último apéndice, el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aienza 9 de Abril de 1869.—El Alcalde, Cecilio Barron.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Morenilla.

Instalada la Junta pericial de este distrito, y para que pueda hacer la rectificación del padron de amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, como base fundamental para hacer el respectivo repartimiento para el año económico de 1869-70, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de la alteracion ó baja que haya sufrido su riqueza en debida forma, mas sino lo hacen en el término prefijado no serán oídas.

Morenilla 9 de Abril de 1869.—El Alcalde, Martín Perez.—Tomás Martinez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alcorlo.

Instalada la Junta pericial de este pueblo ha acordado que todos los terratenientes de ella que hayan sufrido variacion en su propiedad radicante en este pueblo desde el anterior, presentarán las relaciones de alta y baja en que las acrediten en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho término no serán oídas.

Alcorlo 10 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio del Amo.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA POPULAR de Castilblanco.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles que corresponde al mismo en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los terratenientes en este distrito, presenten á la citada junta, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas con prueba de estar inscrita en el Registro de la propiedad; pues pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna y se señalará á todo contribuyente que no la haya presentado, lo mismo que figura en el año actual.

Castilblanco 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Miguel Abajo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que posean fincas en esta jurisdiccion, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días en que el presente se halle inserto en el *Boletín oficial*, relacion expresiva del movimiento que haya sufrido su riqueza durante el año actual, con objeto de que la Junta pericial pueda formar el apéndice que servirá de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1869 á 70; advirtiendo no será admitida traslacion alguna que no se halle tomada razon en el Registro de la propiedad, así como tampoco las que se presenten trascurrido dicho plazo.

Castilmimbres 11 de Abril de 1869.—El Alcalde accidental, Antonio Sanz.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Cabanillas del Campo.

Estando terminado el amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1869 á 1870, con esta fecha se ha expuesto al público para que los contribuyentes en él inscritos, por espacio de quince días, puedan reclamar de agravio; pues pasado dicho término, no serán oídos.

Cabanillas del Campo 11 de Abril de 1869.—El Presidente, Juan José Verda.—P. A.—Silvestre de la Iglesia, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Galve.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; en el año económico de 1869 á 1870; se hace preciso que todos los terratenientes que figuran en el último repartimiento presenten relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza en término de ocho días despues de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Galve 12 de Abril de 1869.—El Alcalde, Gerónimo Herrero.—El Secretario, Miguel Redondo.

ALCALDIA POPULAR de Pastrana.

Hallándose nombrada la Junta pericial de esta villa, que ha de entender en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para la imposicion de la contribucion de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo y demás terratenientes forasteros de Almonacid de Zorita, Sayaton, Valdeconcha, Escopete y Escariche, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion duplicada en debida forma de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no serán oídas y se les fijará el mismo amillaramiento que tengan conocido.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos arriba expresados, se sirvan dar á este anuncio toda la publicidad posible.

Pastrana 13 de Abril de 1869.—El segundo Alcalde encargado de la jurisdiccion, Francisco Cortijo.—Por su mandado.—José María Gujjarro.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Villanueva de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse á la formacion del apéndice de rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base en el próximo año económico, es indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en el término de quince días, las respectivas declaraciones de la variacion de alta ó baja que hayan sufrido desde el último amillaramiento.

Los Sres. Alcaldes de Miralrio, Jadraque, Brihuega y Valfermoso, se servirán dar publicidad á este anuncio por los medios de costumbre.

Villanueva 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Pablo Andrés.

ALCALDIA POPULAR de Millana.

Los contribuyentes en este distrito, presentarán á la Junta pericial del mismo, en término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido durante el actual año económico, para ejecutar la rectificación del amillaramiento que servirá de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo en el año de 1869 al 70.

Millana 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Aguado.—P. S. M.—Patricio Dominguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Bujaloro.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros que poseen en esta villa predios

rústicos y urbanos y por los cuales satisfacen contribucion territorial, presentarán en término de quince días, relaciones justificadas de la variacion que hayan sufrido desde el último apéndice; aperebidos que terminado el plazo, se ocupará la Junta pericial en la confeccion y exámen del mismo sin admitir ninguna reclamacion, cuya baja ó alta no se haya intentado dentro de dicho periodo.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Medio, La Torre, Castejon, Argecilla y Villanueva, se servirán dar publicidad á este anuncio por los medios de costumbre.

Bujaloro 17 de Abril de 1869.—El Presidente, José Gomez.—El Secretario, Julian Garcés.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE BUJALORO.

El día 27 del actual, y hora de las nueve de su mañana, se celebrará en este pueblo bajo la presidencia de la autoridad local, el remate de varios muebles y raices embargados á contribuyentes morosos vecinos y forasteros por débitos á la Hacienda segun se desprende del expediente ejecutivo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion y si no se presentase en el espacio de dos horas despues de abierto el remate, será admitida la que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor de la tasacion; conforme el artículo 78 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Autoridad popular de este distrito se servirá dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los deudores y no puedan alegar ignorancia, así como para los que gusten interesarse en la subasta.

Bujaloro 16 de Abril de 1869.—El Recaudador, Julian Garcés.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE MIRALRIO.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará en dicho pueblo bajo la presidencia de la Autoridad local, el remate en pública subasta de varios muebles y raices embargados á varios contribuyentes, vecinos y forasteros por débitos á la Hacienda y que constan tan expresamente en los respectivos expedientes de ejecucion que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion y si no se presentase en el espacio de dos horas despues de abierto el remate, será admitida la que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor de la tasacion.

La Autoridad popular de dicho pueblo, se servirá dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los deudores y no puedan alegar ignorancia, así como para los que gusten interesarse en la subasta.

Bujaloro 16 de Abril de 1869.—El Recaudador, Julian Garcés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

En la tintoreria de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.